



## **RESOLUCIÓN N° 0751-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 23 de agosto del 2023

### **VISTO:**

El Expediente n° 881-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Articulación de Inversiones, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de 9.98 m<sup>2</sup> (0.0010 ha.), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI), en la partida registral n° P15018917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral n° I - Sede Piura, con CUS n° 185474 (en adelante, "el predio"); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, "TUO de la Ley n° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 0167-2023-ARCC/DE/DAI presentado el 10 de agosto de 2023 [S.I. n° 20976-2023 (foja 2), la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, "ARCC"), representada por el Director de la Dirección de Articulación de Inversiones, Raphael Anaya Caldas, solicita la transferencia por Leyes Especiales de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n° 30556"), requerido para el "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Talara del Distrito de Pariñas - Provincia de Talara - Departamento de Piura" – CUI 2532763, que corresponde al proyecto denominado: "Drenaje Pluvial de la Ciudad de Talara" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto,

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 7 al 12); **b)** Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico (fojas 13 y 14); **c)** memoria descriptiva, plano de ubicación y plano perimétrico de “el predio”, del área matriz y del área remanente (fojas 15 al 23); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-2639036 expedido por la Oficina de Sullana y Talara de la Zona Registral n° I – Sede Piura (fojas 24 al 28); **d)** partida registral n° P15018917 (fojas 29 al 31).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n° 1192”).

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo

58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado (fojas 7 al 12), “ARCC” señaló que “el predio” se encuentra sin ocupación, sin edificación y sin poseedores; no obstante, esta Subdirección advirtió de la imagen satelital de Google Earth y de las fotografías adjuntas a la presente solicitud, la existencia de infraestructura de un canal; al respecto, ello no constituye una edificación de competencia de la “DGA”<sup>2</sup>; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a la evaluación técnica de los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n° 00956-2023/SBN-DGPE-SDDI del 17 de agosto de 2023 (fojas 42 al 46) el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el sector Asentamiento Humano Jesús María, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P15018917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, destinado a uso vivienda, en estado suspendido, información que se corrobora de la consulta realizada al Geollaqta de COFOPRI; **ii)** en el Plan de saneamiento físico legal se precisa que no presenta ocupación, edificación ni poseedor; no obstante, revisada la imagen satelital de Google Earth, se verifica la existencia de una infraestructura perteneciente a un canal, lo cual se corrobora con las fotografías adjuntas a la presente solicitud; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iv)** no se superpone con predios rurales, comunidades campesinas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctricas, fajas marginales ni área natural protegida; **v)** en el Plan de Saneamiento físico legal, así como, de la consulta efectuada a la base gráfica del SIGRID del CENEPRED, se ubica en zona susceptible a inundaciones por lluvias fuertes, asociadas a eventos de El Niño y a movimientos en masa; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de transferencia que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **vii)** respecto al área remanente, se presenta la documentación técnica correspondiente; no obstante, el plano indica que dicha área se ha determinado en base al área gráfica.

11. Que, asimismo, en relación a lo señalado en el ítem vii) del considerando precedente, cabe precisar que, revisada la Memoria Descriptiva presentada por la “ARCC”, se consigna que, del contraste realizado de la información de la partida registral n° P15018917 (área: 96.46 m<sup>2</sup> y perímetro: 39.30 m) y la Base Gráfica Registral (área: 95.15 m<sup>2</sup> y perímetro: 39.30 m), se advierte que si bien, existe una discrepancia entre la información gráfica y la registral; dicha diferencia se encuentra dentro de los rangos de Tolerancia Catastral – Registral del 2.5% para áreas de Naturaleza Urbana, regulados en la Directiva N° 01- 2008-SNCP/CNC -(Tolerancias Catastrales - Registrales) , aprobado por Resolución N°03-2008- SNCP/CNC de fecha 29 de agosto de 2008 y sus modificatorias, en el extremo del numeral 5. caso 2, literal c) inciso i) del numeral 7 de la citada Directiva; por lo que, se está considerando el área gráfica obrante en la base gráfica registral. En ese sentido, se concluye que la “ARCC” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

12. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Piura conforme lo precisado en el numeral 4.3.12.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 32.3 del citado anexo, el proyecto denominado “Drenaje Pluvial de la Ciudad de Talara”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios –

<sup>2</sup> En virtud de lo establecido en el literal h) del artículo 5° de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, denominada “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, se define como “edificación” a la “[f]o[r]ma de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fijas y complementarias que forman parte de la edificación; así como, las instalaciones realizadas con elementos como drywall, superboard, fibra block, entre otros similares”.

RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ARCC" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley n° 30556".

13. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ARCC", del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar n° 00956-2023/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que "el predio" se encuentra inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley n° 30556" y la "ARCC" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley n° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley n° 30556".

14. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de la "ARCC", requerido para el "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Talara del Distrito de Pariñas - Provincia de Talara - Departamento de Piura" – CUI 2532763, que corresponde al proyecto denominado: "Drenaje Pluvial de la Ciudad de Talara", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley n° 30556".

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

16. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de "el Reglamento".

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ARCC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n° 30556", el "Reglamento de la Ley N° 30556", el "TUO la Ley n° 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo n° 1192", la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0846-2023/SBN-DGPE-SDDI del 21 de agosto de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de 9.98 m<sup>2</sup> (0.0010 ha.), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P15018917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral n° I - Sede Piura, con CUS n° 185474, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para el "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Talara del Distrito de Pariñas - Provincia de Talara - Departamento de Piura" – CUI 2532763, que corresponde al proyecto denominado: "Drenaje Pluvial de la Ciudad de Talara".

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

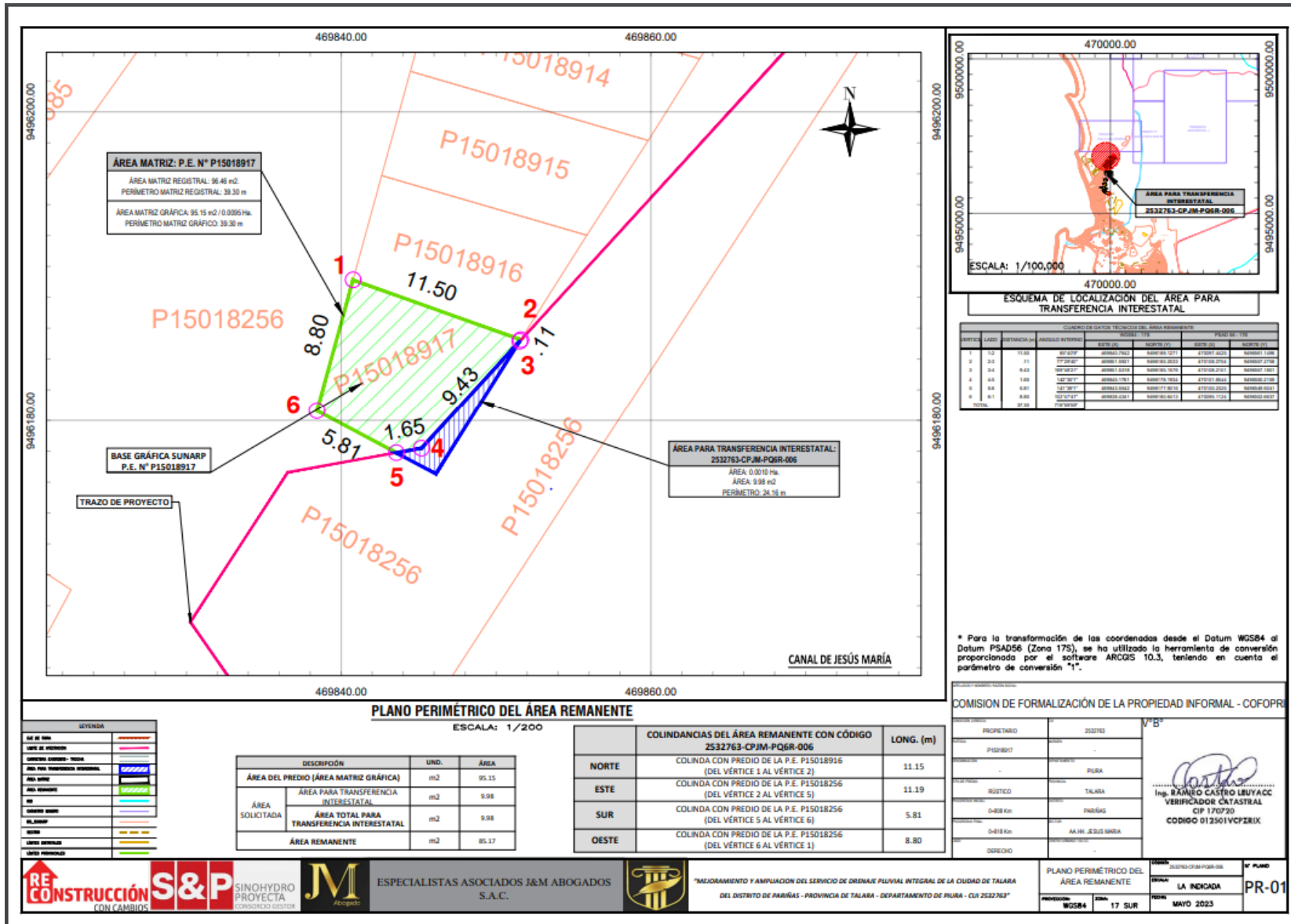
**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**






# PLANO DEL ÁREA REMANENTE



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 573X277932

## MEMORIA DESCRIPTIVA

				
<b>MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACION AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS</b> <b>2532763-CPJM-PQ6R-006</b>				
PROGRESIVA	INICIO (Km)	0+808	FIN (Km)	0+818
	MARGEN	-	LADO	DERECHO
<b>OBJETIVO</b>				
<p>El objeto de la presente es la de realizar la TRANSFERENCIA INTERESTATAL del área requerida por la entidad estatal Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en los Art. 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019; mediante los cuales se establecen los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar a la solicitud de inscripción de transferencia. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.</p>				
<b>1. TITULARES</b>				
			<b>RUC/DNI</b>	
<b>NOMBRE TITULAR</b>	COMISION DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI		RUC 20306484479	
<b>CONDICIÓN JURÍDICA</b>	PROPIETARIO			
<b>PARTIDA ELECTRÓNICA</b>	P15018917			
<b>NATURALEZA DEL TITULAR</b>	ESTATAL			
<b>2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO</b>				
<b>ZONIFICACIÓN</b>	ZONA DE PROTECCION ECOLÓGICA (ZPE) - APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-02-2000-MPT, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-5-2005-MPT, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-07-2012-MPT			
<b>TIPO DE PREDIO</b>	RÚSTICO			
<b>USO ACTUAL</b>	SIN USO			
<b>3. UBICACIÓN</b>				
<b>UNIDAD CATASTRAL ACTUAL</b>	-			
<b>UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR</b>	-			
<b>DENOMINACIÓN</b>	-			
<b>SECTOR</b>	AA.HH. JESUS MARIA			
<b>DISTRITO</b>	PARIÑAS			
<b>PROVINCIA</b>	TALARA			
<b>DEPARTAMENTO</b>	PIURA			
<b>REFERENCIA</b>	VÍA PRINCIPAL CORRESPONDIENTE A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PI-100: TALARA – LOBITOS - PUNTA LA CRUZ - PUNTA ARGELIA - PUNTA RESTIN - DV. EL ALTO - CABO BLANCO - EL ÑURO-EMP. PE-1N			
<b>4. DEL ÁREA A TRANSFERIR</b>				
<b>TOLERANCIA CATASTRAL</b>				
<p>Del contraste realizado de la información de la Partida Electrónica N° P15018917 (área: 96.46 m2 y perímetro: 39.30 m) y la Base Gráfica Registral (área: 95.15 m2 y perímetro: 39.30 m), se advierte que existe una discrepancia entre ellos; sin embargo, dicha diferencia se encuentra dentro de los rangos de Tolerancia Catastral – Registral del 2.5% para áreas de Naturaleza Urbana, regulados en la Directiva N° 01- 2008-SNCP/CNC -(Tolerancias Catastrales - Registrales) , aprobado por Resolución N°03-2008-SNCP/CNC de fecha 29 de agosto de 2008 y sus modificatorias, en el extremo del numeral 5. caso 2, literal c) inciso i) del numeral 7. de la citada Directiva.</p> <p>En tal sentido, para el presente tramite se esta considerando el área gráfica obrante en la base gráfica registral, la misma que ha sido obtenida por el convenio entre la ARCC y SUNARP.</p>				
 Ing RAMIRO CASTRO LEUYACC VERIFICADOR CATASTRAL CIP 170720 CODIGO 0125010FIRIX				



DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0095	95.15
ÁREA A TRANSFERIR A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.0010	9.98
ÁREA REMANENTE*	0.0085	85.17

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA MATRIZ**

**ÁREA MATRIZ DEL PREDIO**

PLANO: 2532763-CPJM-PQ6R-006 - PM-01

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA MATRIZ**

	COLINDANCIA DEL ÁREA MATRIZ- 2532763-CPJM-PQ6R-006	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018916 (DEL VÉRTICE 4 AL VÉRTICE 1)	11.50
ESTE	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)	10.30
SUR	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 3)	8.70
OESTE	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018887 (DEL VÉRTICE 3 AL VÉRTICE 4)	8.80

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	10.30	77°29'40"	469851.5921	9496185.2533	470097.4425	9496561.1496
2	2-3	8.70	94°2'24"	469846.1050	9496176.5367	470108.2704	9496557.2758
3	3-4	8.80	102°47'47"	469838.4341	9496180.6413	470102.7833	9496548.5592
4	4-1	11.50	85°40'9"	469840.7642	9496189.1271	470095.1124	9496552.6637

\* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

**6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL**

**ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL**

PLANO: 2532763-CPJM-PQ6R-006 - PT-01

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL**

	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL - 2532763-CPJM-PQ6R-006	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018256 (EN EL VÉRTICE 1)	0.00
ESTE	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)	10.19
SUR	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 3)	2.89
OESTE	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018887 (DEL VÉRTICE 3 AL VÉRTICE 1)	11.08

*[Firma]*  
Ing RAMIRO CASTRO IZUYACE  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CP 170720

**CUADROS DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	10.19	10°11'39"	469851.5318	9496185.1576	470108.2101	9496557.1801
2	2-3	2.89	94°2'24"	469846.1050	9496176.5367	470102.7833	9496548.5592
3	3-4	1.65	38°20'59"	469843.5542	9496177.9016	470100.2325	9496549.9241
4	4-1	9.43	217°24'59"	469845.1761	9496178.1934	470101.8544	9496550.2159

\* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

**7. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA REMANENTE**

**ÁREA REMANENTE**

PLANO: 2532763-CPJM-PQ6R-006 - PR-01

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA REMANENTE**

	COLINDANCIA DEL ÁREA REMANENTE - POLIGONO EXTERIOR 2532763-CPJM-PQ6R-006	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018916 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)	11.50
ESTE	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 5)	11.19
SUR	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 5 AL VÉRTICE 6)	5.81
OESTE	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 6 AL VÉRTICE 1)	8.80

**CUADROS DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA REMANENTE**

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	11.50	85°40'9"	469840.7642	9496189.1271	470097.4425	9496561.1496
2	2-3	0.11	77°29'40"	469851.5921	9496185.2533	470108.2704	9496557.2758
3	3-4	9.43	169°48'21"	469851.5318	9496185.1576	470108.2101	9496557.1801
4	4-5	1.65	142°35'1"	469845.1761	9496178.1934	470101.8544	9496550.2159
5	5-6	5.81	141°39'1"	469843.5542	9496177.9016	470100.2325	9496549.9241
6	6-1	8.80	102°47'47"	469838.4341	9496180.6413	470095.1124	9496552.6637

\* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

**8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO**

USO	SIN USO
RELIEVE	TERRENO CON PENDIENTES EMPINADAS, CON RELIEVES INCLINADAS APROXIMADAMENTE MAYORES A 15%
TIPO DE SUELO	SUELO ARENOSO Y CON PRESENCIA DE LIMOS.
TIPO DE RIEGO	-
ABASTECIMIENTO AGUA	-

  
Ing RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO 012501VCF3IX

### 9. OBSERVACIONES

- Área a Transferir de 9.98 m<sup>2</sup>, equivalente a 0.0010 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambios (ARCC)
- **TOLERANCIA CATASTRAL**  
Del contraste realizado de la información de la Partida Electrónica N° P15018917 (área: 96.46 m<sup>2</sup> y perímetro: 39.30 m) y la Base Gráfica Registral (área: 95.15 m<sup>2</sup> y perímetro: 39.30 m), se advierte que existe una discrepancia entre ellos; sin embargo, dicha diferencia se encuentra dentro de los rangos de Tolerancia Catastral – Registral del 2.5% para áreas de Naturaleza Urbana, regulados en la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC (Tolerancias Catastrales - Registrales), aprobado por Resolución N°03-2008-SNCP/CNC de fecha 29 de agosto de 2008 y sus modificatorias, en el extremo del numeral 5. caso 2, literal c) inciso i) del numeral 7. de la citada Directiva.  
En tal sentido, para el presente trámite se está considerando el área gráfica obrante en la base gráfica registral, la misma que ha sido obtenida por el convenio entre la ARCC y SUNARP.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.
- Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

El canal no cuenta con faja marginal delimitada a la fecha.

PARIÑAS, MAYO DEL 2023

  
.....  
Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO 012501VCPZRIX